

La Primera Imprenta
legó a Honduras en
1824 cuando instale-
ra en Tegucigalpa.
En el Cuartel San
Antonio, la primer-
impresión, lo primero
que se imprimió
en sus prensas
el General Mora-
la, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1828, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00284

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

ANO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 29 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.923

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, D. C., 28 de Diciembre de 1982.

ACUERDO NUMERO 2505

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte CONAPID, ha solicitado a esta Secretaría de Estado la cantidad de L. 6.635.85 (Seis Mil Seiscientos Treinta y Cinco Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos), por la venta en subasta pública de fecha 27 de agosto de 1982, de un vehículo propiedad de la misma Institución Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que con fecha nueve de noviembre de 1982, se trasladaron las presentes diligencias a la Tesorería General de la República, para que emitieran el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, la Tesorería General de la República informó, que en los Registros correspondientes aparece que con fecha 27 de agosto y 3 de septiembre de 1982, fueron entrados las cantidades de L. 5.000.00 y L. 2.000.00, según talonario número 586307 y 587574 respectivamente, y que dichos valores corresponden: El primero por la venta del vehículo chevrolet, tipo Pick Up Modelo Custom-30 color gris, año 1979, placa 3-P, 8 cilindros, adquirido en Subasta Pública No. 1-82, Segunda Ronda, por el señor Roberto Avilez Pascua, vehículo propiedad de la CONAPID; y el

segundo, como garantía para participar en la Subasta del vehículo marcada con el número 43 también a nombre de la CONAPID, por el señor Roberto José Avilez Pascua.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, atribución 11) de la Constitución de la República, Decreto No. 48, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, el 27 de marzo de 1981; Acuerdo No. 303 emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en fecha 24 de abril de 1981,

ACUERDA:

PRIMERO: Devolver a la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte "CONAPID", a través de la Tesorería General de la República, la cantidad de L. 6.635.85 (Seis Mil Seiscientos Treinta y Cinco Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos), valor correspondiente a la venta del vehículo marca chevrolet, tipo Pick Up, modelo Custom-30, color gris, año 1979, Placa 3-P, 8 cilindros, adquirido en subasta pública No. 1-82, Segunda Ronda, por el señor Roberto José Avilez Pascua, vehículo propiedad de la Comisión Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".—COMUNIQUESE.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por ley,

Rodolfo Matamoros H.

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 2505
Diciembre de 1982.

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos Del Nº 1197 al 1225
Julio de 1977.

AVISOS

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo Nº 1197

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Designar a los Doctores Enrique Aguilar Paz, Carlos Godoy Arteaga, Ministro de Salud Pública y Director General de Salud, para que en representación del Gobierno de Honduras, asistan a IV REUNION ESPECIAL DE MINISTROS DE SALUD DE LAS AMERICAS y a la XXV REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, que se celebrarán en la ciudad de Washington, D. C., durante el período comprendi-

do del 25 de septiembre al 8 de octubre del presente año. Y comunicar el presente Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los fines consiguientes. Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por Ley,

Rigoberto Alvarado L.

Acuerdo N° 1198

Tegucigapla, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1° del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

Nombrar interinamente por un período de 56 días a Gloria Benigna Cubas Villars, en el cargo de Ayudante de Enfermería (Sección de Medicina) del "Instituto Nacional del Tórax", en sustitución de Tomasa Montenegro, quien se encuentra incapacitada por derecho de maternidad. La nombrada devengará el 66% sobre el sueldo mensual de L 140.00; que devenga al incapacitada. Efectivo a partir del 19 de julio al 12 de septiembre del presente año. Afectando la Partida N° 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

2°—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1199

Tegucigapla, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1° del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil

ACUERDA:

1°—Nombrar en el Hospital de "Occidente", Santa Rosa de Copán, afectando la Partida N° 115 (Sueldos de Empleados de Emergencia), a las personas siguientes:

Eduviges Sandoval Tábora, en el cargo de Oficinista I (Depto. de Estadística), por un período de tres (3) meses; la nombrada devengará el sueldo mensual de Lps. 155.00. Efectivo a partir del 20 de julio al 20 de octubre del corriente año.

María Graciela Fallas, en el cargo de Económa, por un período de 90 (noventa) días; la nombrada devenga la cantidad de Lps. 190.00 mensuales. Efectivo a partir del 1° de julio al 28 de septiembre del año en curso.

2°—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1200

Tegucigapla, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Rectificar el nombre del señor Mario Efraín Díaz Matute, Auxiliar de Farmacia I del Hospital General San Felipe, Programa 1-03, Sub-Programa 01, Act. 10, Renglón 0003, Clave del Puesto 00007 Código 305010, Escala 07. Sueldo Mensual de ... Lps. 180.00. Siendo su nombre correcto: Mario Efraín Matute. Nombrado en Acuerdo No. 250, del 28 de febrero de 1973. Efectivo, 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1201

Tegucigapla, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 685, del 9 de agosto de 1971, mediante el cual se nombró a Alba Marina Hernández F., siendo su nombre correcto: Alba Rosa Hernández Fúnez, Auxiliar de Enfermería II del Hospital General San Felipe, Programa 1-03, Sub-Programa 01, Calve del Puesto 00010, Código 251110, Escala 14.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1202

Tegucigapla, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efectos en el Acuerdo Colectivo Nos. 917 y 939, del 27 de mayo del presente año, en la parte que se refiere a la autorización de la erogación de Lps. 100.00 (Cien Lempiras exactos mensuales), en concepto de Beca para que realizaran Estudios de Auxiliares de Enfermería en el Centro Nacional Adiestramiento de esta ciudad capital, a favor de Miriam Esmeralda Guardiola y Victoria Aguilar de Díaz. Efectivo a partir del 1° de agosto de 1977.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1203

Tegucigapla, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Nelson Javier Mendoza Cerrato, en el cargo de Conserje I (Planificación y Programación. (Departamento de Estadística. Título 4-09, Ramo de Salud Pública y Asistencia Social. Dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Santiago Mendoza Cerrato, que renunció. Programa 1-05. Actividad 05 Clave del Puesto N° 00006, Escala 03, Código Clase 410010, sueldo mensual de Lps. 130.00 Of. Serv. Civil N° 1397. Efectivo a partir del 15 de julio de 1977.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1204

Tegucigapla, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a María Magdalena Rodríguez Ortiz, en el cargo de Auxiliar de Enfermería II, de la Unidad Rural Móvil N° 8 Título 4-08, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Emicelda Hernández Altamirano, que renunció. Programa 1-02, Sub-Programa 01, Act. 55, Clave del P. N° 00010 Esc. 14, Código Clase 251110. Sueldo mensual de L 220.00. Of. Serv. Civil N° 1397. Efectivo a partir del 1° de agosto de 1977.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1205

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender a Marco Antonio Ortega Borjas, de Bacteriólogo I, del Hospital Manuel de Jesús Subirana, Yoro, al cargo de Microbiólogo de los Laboratorios Clínicos y de Investigación, Laboratorio Central, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección General de Salud, Programa 1-02. Sub-Programa 01, Act. 08, Clave del P. N° 00079, Esc. 34, Código 312003. Sueldo Mensual de Lps. 900.00. Of. Serv. Civil N° 1397. Efectivo a partir del 1° de agosto de 1977.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1206

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Norma Esperanza Waimín Ramos, en el cargo de Ingeniero Sanitarista I de Disposición de Excretas y Agua Servidas. Región de Salud N° 3. Título 2-09, Ramo de Salud Pública. Dependiente de la Dirección General de Salud. División de Saneamiento Ambiental. Programa 101, Sub-Programa 01, Act. 01. Clav. del P. N° 00053, Esc. 32, Cód. Clase 324005. sueldo mensual de L 855.00. Of. Serv. Civil N° 1397. Efectivo a partir del 1° de agosto de 1977.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1207

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Thelma Aurora Serrano López, en el cargo de Auxiliar de Enfermería II (Depto. de Ginecología y Obstetricia) del Hospital "Dr. Leonardo Martínez V.", San Pedro Sula, en sustitución de Aurora Urrutia Cruz, que abandonó su puesto. Programa 1-03. Sub-Programa 08, Act. 08. Clave del P. 00021, Esc. 14, Código Clase 251110. sueldo mensual de Lps. 230.00. Of. Serv. Civil número 1397. Efectivo a partir del 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1208

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1° del Art. 32, de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1°—Nombrar en el Hospital del "SUR" Choluteca. Afectando la partida N° 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia) a las personas siguientes:

Gloria Esperanza Andino, en el cargo de Trabajador de Lavandería, en sustitución de Trinidad García, que se encuentra de vacaciones. La nombrada devengará Lps. 90.93 en base al 66% de Lps. 130.00 que devenga la sustituida. Efectivo a partir del 29 de julio al 18 de agosto de 1977.

Sótera Leonila Pérez, en el cargo de Trabajador de Lavandería, en sustitución de María de la Paz Urbina, quien se encuentra gozando de vacaciones; la nombrada devengará Lps. 90.93 el 66% sobre el sueldo

mensual de Lps. 130.00 que devenga la sustituida. Efectivo a partir del 29 de julio al 18 de agosto de 1977.

Pedro Ordóñez, en el cargo de Trabajador de Planta Física, en sustitución de Elia Herrera, que se encuentra gozando de vacaciones; la nombrado devengará Lps. 97.86 en base al 66% sobre el sueldo mensual de Lps. 140.00 que devenga la incapacitada. Efectivo a partir del 5 de julio al 4 de agosto de 1977.

2º—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1209

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1º del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

1º—Nombrar por un período de tres (3) meses a Gloria Isabel Armijo, en el cargo de Auxiliar de Enfermería II del Hospital "Materno Infantil". Efectivo a partir del 1º de julio al 30 de septiembre del presente año. Afectando la partida N° 115 (Sueldos de Empleados de Emergencia), la nombrada devengará el sueldo mensual de Lps. 200.00.

2º—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1210

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que a la letra dice:

"CONTRATO

Los suscritos, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio, actuando en su carácter de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien en adelante se llamará "El Ministerio" y José Tomás Montoya Avila, mayor de edad, casado, Motorista, con Tarjeta de Identidad No. 16, Folio 75, Tomo III, extendida en Sabana Grande, F. M. Registro Tributario Nacional HLPL3B, Impuesto Sobre la Renta No. 042242 Solvencia Municipal No. 14189702 y vecino de este Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el Contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

Primera: "El Contratista" se compromete a transportar por su cuenta y para el Ministerio y sus dependencias, todos los Productos y Mercaderías que le sean entregadas en las Bodegas de "CARE" en San Pedro Sula, con destino a Tegucigalpa, hasta la cantidad máxima de 760.000 Setecientos Sesenta Mil Libras.

Segunda: El transporte objeto de este Contrato, lo efectuará "El Contratista" cuando el Departamento de Compras y Suministros de la Dirección General de Salud lo requiera, en las cantidades que le señale.

Tercera: Es obligación de "El Contratista" otorgar en las Bodegas de "CARE" un recibo en el que conste la fecha, cantidad y estado de los Productos y Mercaderías que reciba, la misma obligación tendrán las Dependencias del Ministerio a quienes van consignadas.

Cuarta: Desde el momento en que reciba los productos y mercaderías, "El Contratista" será responsable por los deterioros, extravíos, pérdida

total o parcial, retrasos, y en general por todos los perjuicios que sufran mientras se hallen en su poder salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

Quinta: Los servicios que preste "El Contratista" serán pagados por "El Ministerio" a razón de (Lps. 1.15) Un Lempira con Quince Centavos, el quintal.

Sexta: Si el Contratista deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores, "El Ministerio" se reserva el derecho de dar por rescindido este Contrato, sin más trámite que notificarlo por escrito a "El Contratista" con quince días de anticipación.

Séptima: La duración del presente Contrato será de cinco (5) meses prorrogables, contados a partir del primero de agosto del presente año. En fe de lo cual firmamos el presente documento ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete. Sello y Firma, E. Aguilar Paz, Ministro. (f) J. Tomás Montoya A., Contratista. — (f) Vilma Lanza E. Testigo. (f) M.M. Suazo Testigo.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1211

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR), en la Comunidad de Concepción de Solitica, Municipio de La Paz, departamento de La Paz, comprendido en la Región Sanitaria N° II.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este veci-

dario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y Sr. Marco A. Caballero Romero, Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 11, Tomo 34, extendida en Tegucigalpa, D.C., Solvencia Municipal N° 3503963, Impuesto Sobre la Renta N° 503874, Registro Tributario N° IKCEPZ, actuando en su carácter de Representante de la Constructora "SERCCO", quien adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista", la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa". Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo". Los Contratos Nos. 441-SF/HO y INF/HO suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA". Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión", dependencia de la Gerencia del Programa responsable de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud" organización de vecinos de cada Co-

munidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el Ministerio en la construcción del mismo. m) "BID". Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción" los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad". Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción", documento identificado como Anexo 2.2 que reuna el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al Contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Concepción de Soluteca, Municipio de La Paz, departamento de La Paz, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo, aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra, motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Lps. 17.599.80 (Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve Lempiras con Ochenta Centavos), la cual ha sido estimada de acuerdo al des-

glose de partidas que aparece en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local", en pagos parciales, de acuerdo a estimaciones de obra efectuadas por la "Gerencia del Programa", a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega: El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro de el plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Lps. 25.00 (Veinticinco Lempiras) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será reducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales, a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía del Cumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días, que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de cos-

tos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: Anexos al presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieran individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad"; c) "Especificaciones de Construcción"; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de Concepción de Soluteca, Municipio de La Paz, departamento de La Paz.

Cláusula Décima Primera: Coordinación: La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria N° II".

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato, se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días, a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa", b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio"; c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción" quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y ésta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión" cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y Aplicación de Otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos por el Gobierno y el BID. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete. — Sello y Firma, Dr. Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) Sr. Marco A. Caballero Romero Contratista". — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1212

Tegucigalpa, D.C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR), en la Comunidad de San Nicolás, Municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, comprendido en la Región Sanitaria N° II.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y Marco A. Caballero Romero Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 11 Tomo 34, extendida en Tegucigalpa, D. C., Solvencia Municipal N° 3503963, Impuesto Sobre la Renta N° 053874 Registro Tributario N° IKCEPZ, actuando en su carácter de Representante de la Constructora "SERCCO" quien en adelante se llamara el "Contratista", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa. c) "Contratista", la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa". Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural

f) "Préstamo". Los Contratos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA". Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión". Dependencia de la Gerencia del Programa, responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud, en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud" organización de vecinos de cada Comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción", los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el "Ministerio" y el "BID" o) "Descripción de cada Unidad". Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción". Documento identificado como Anexo 2.2 que reuna el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios Unitarios y totales de las partidas de contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al Contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de San Nicolás, Municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4, a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones

de Construcción" preparadas por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo, aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de L. 17.599.80 (Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve Lempiras con Ochenta Centavos), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparece en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del Préstamo y/o "Contraparte Local", en pagos parciales, de acuerdo a estimaciones de obra efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega: El "Contratista" se compromete a entregar la obra, objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio" en un término máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (L. 25.00), por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la Comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por

dichos materiales, a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días, que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República, y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: Anexos al Presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad", c) "Especificaciones de Construcción". d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud de la Comunidad de San Nicolás, Municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

Cláusula Décima Primera: Coordinación: La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria N° II".

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días, a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa". b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita al presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio". c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción" quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de ese Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y ésta a su vez por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimientos del Contrato y Aplicación de Otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de

acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y 1NF/TO, suscritos por el Gobierno y el BID. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.— Sello y Firma.—Dr. Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) Marco A. Caballero Romero, Contratista. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1213

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR), en la Comunidad de Santa María, Municipio de Santa María, del departamento de La Paz, comprendido en la Región Sanitaria N° II.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y señor Marco A. Caballero Romero, Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 11, Tomo 34, extendida en Tegucigalpa, Solvencia Municipal N° 3503963, Impuesto Sobre la Renta N° 953874, Registro Tributario N° IKCEPZ, actuando en su carácter de Representante de la Constructora "SERCCO", quien en adelante se llamará el "Contratista", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a conti-

nuacion se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista" la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa". Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo". Los Contratos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) CESAR Centro de Salud Rural. h) PRONASSA "Programa Nacional de Servicios de Salud". i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" dependencia de la Gerencia del Programa, responsable de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud" organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio", en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción", los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por "el Ministerio" y el "BID". o) "Descripción de Cada Unidad". Documento que identifica como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y sus sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción". Documento que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y

Presupuesto", Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales. Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Santa María, Municipio de Santa María, departamento de La Paz, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparadas por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el Ministerio y el BID. Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: MONTO DEL CONTRATO: "El Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de 17.599.80 (Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve Lempiras con Ochenta Centavos), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparece en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del Préstamo y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario

Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA: El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Lps. 25.00 (Veinticinco Lempiras) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: APORTE DEL COMITE DE SALUD: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El Contratista dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales, a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará; al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción

Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: ANTICIPO: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad"; c) "Especificaciones de Construcción"; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales"; y, f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de la Salud", de la Comunidad de Santa María, Municipio de Santa María, departamento de La Paz.

Cláusula Décima Primera: COORDINACION: La coordinación permanente de las funciones del Contratista con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región N° 11".

Cláusula Décima Segunda: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio, emitida por la "Gerencia del Programa"; b) Que el "Contratista", ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio"; c) Que el Contratista deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato; y, d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA" EN LA OBRA: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: REPRESENTANTE DEL "MINISTERIO": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales del "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: CUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y APLICACION DE OTRAS LEYES: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo se sujetarán a lo que determinen las leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: ADHESION: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de Acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos por el Gobierno y el BID. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y firma.—Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, (f) MARCO A. CABALLERO ROMERO, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1214

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO que literalmente dice:

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD (CESAR), EN LA COMUNIDAD DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE JESUS DE OTORO, DEPTO. DE INTIBUCA, COMPRENDIDO EN LA REGION SANITARIA N° II.

Nosotros: ENRIQUE AGUILAR PAZ, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social y el Sr. MARCO A. CABALLERO ROMERO, Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 11, Tomo 34, extendida en Tegucigalpa, D. C., Solvencia Municipal N° 3503963, Impuesto Sobre la Renta N° 053874, Registro Tributaria N° IKCEPZ, actuando en su carácter de Representante de la Constructora "SERCCO", quien en adelante se llamará el "Contratista", hemos conveído en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno" El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio" La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista" la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable de su ejecución en forma aceptable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del programa. e) "Programa" Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo" Los contratos Nos. 441-SF/HO y INF/HO suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" dependencia de la Gerencia del Programa responsable de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa k) "Jefe de la Región Sanitaria Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud, en las cuales el "Ministerio" ha dividi-

do el territorio Nacional. l) "Comité de Salud" organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción" los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reuna el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales para efectos de deducción al contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de San Rafael, Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Lps. 17.599.80 (Die-

cinete Mil Quinientos Noventa y Nueve Lempiras con Ochenta Centavos), la cual ha sido estimada de acuerdo al desglose de partidas que aparece en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA: El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio" en un término máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Para el caso de que el "Contratista" no entregará la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de L. 25.00 (Veinticinco Lempiras) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: APORTE DEL COMITE DE SALUD: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de precios que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: ANTICIPO: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez por ciento (10) del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción", números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de Cada Unidad"; c) Especificaciones de Construcción", d) Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto", e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de San Rafael Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá.

Cláusula Décima Primera: COORDINACION: La Coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del Jefe de la Región Sanitaria No II

Cláusula Décima Segunda: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa", b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio". c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de es-

te Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA" EN LA OBRA: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: REPRESENTANTE DEL "MINISTERIO": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: CUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y APLICACION DE OTRAS LEYES: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables

Cláusula Décima Séptima: ADHESION: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Prestamos N° 441-SF/ y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete. Sello y firma Dr. Enrique Aguilar Paz

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, (f) Sr. Marco A. Caballero Romero, Contratista"...— Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1215

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: Contrato para la Construcción de un Centro de Salud (CESAR) en la Comunidad de Guajiquiro, Municipio de Guajiquiro, Departamento de la Paz Comprendido en la Región Sanitaria N° II.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano y de este vecindario actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social y señor Marco A. Caballero Romero, Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 11, Tomo 34, extendida en Tegucigalpa, D. C., Solvencia Municipal N° 3503963, Impuesto Sobre la Renta N° 053874, Registro Tributario N° IKCEPZ, actuando en su carácter de representante de la Constructora "SERCCO", quien en adelante se llamará el "Contratista", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno" El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio" La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato, por la Gerencia del Programa". c) "Contratista" la persona contratada para la realización de la obra, y quien será respon-

sable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa" La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa" Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia, y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo" Los Contratos Nos. 44-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" Dependencia de la Gerencia del Programa", responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria" Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio Nacional. l) "Comité de Salud" Organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción" los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el "Ministerio" y el BID. o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reuna el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para

efectos de deducción al Contratista, cuando estos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Guajiquiro, Municipio de Guajiquiro, Departamento de La Paz, de conformidad a los Planos de Construcción Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparadas por la "Sección de Ingeniería y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel cumplimiento del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato: El "Ministerio" pagará al "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Lps. 17.599.80 (Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve Lempiras con Ochenta Centavos), la cual ha sido estimada de acuerdo al desglose de partidas que aparece en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del Préstamo y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega: El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio" en un término máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de veinticinco lempiras (Lps. 25.00), por cada día

de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o Disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: Anexos al Presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad"; c) "Especificaciones de Construcción; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales"; y, f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de Guajiquiro, Municipio de Guajiquiro, Departamento de La Paz.

Cláusula Décima Primera: Coordinación: La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. II".

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa"; b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio"; c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso, deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados

supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimientos del Contrato y Aplicación de Otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos por el Gobierno y el BID. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete. — Sello y firma. Dr. Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. — (f) Marco A. Caballero Romero Contratista". — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1216

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1o. — Nombrar a José Gerardo Elvir Salgado, en el cargo de portero (Sección de Mat. Pta. Física) del "Instituto Nacional del Tórax", en sustitución de José María Mejía Villeda que se encuentra gozando de vacaciones; el nombrado devengará Lps. 5.33 diarios en base al sueldo mensual de Lps. 160.00, que devenga el sustituido. Afectando la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

Efectivo a partir del 2 al 25 de agosto del presente año.

2o.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1217

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Sonia Aracely Solís, Guardián I del Hospital "Materno Infantil", en lugar de Fernando Madrid Juárez, que falleció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 02, Act. 03, Mantenimiento, Cód. 451010, Clave del Puesto 00033, Escala 07, sueldo mensual de Lps. 110.00. Of. Serv. Civil 1505.

Efectivo, a partir del 1 de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1217-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil

ACUERDA:

1º—Nombrar interinamente a Catalina Pérez, en el cargo de Ayudante de Enfermería en el Hospital "Materno Infantil", por un período de 90 (noventa) días.

Efectivo a partir del 1o. de julio del corriente año.

La nombrada devengará el sueldo mensual de Lps. 120.00. Afectando

la Partida No. 115 (Sueldos de Empleados de Emergencia).

2º—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1218-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Miguel Angel Martínez, Conserje I, del Centro de Salud de Comayagua, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Región de Salud No. 2, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Miguel Angel Amador que fue jubilado. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 19, Cód. 410010, Clave del P. No. 00021, Esc. 03, sueldo mensual de Lps. 110.00. Of. Serv. Civil No. 2013.

Efectivo a partir del 1o. de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1219-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Santiago Hernández Acosta, Guardián I del Subcentro de Salud de El Progreso, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Región de Salud No. 3, dependiente de la Dirección General de Salud. Sustituye Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 38, a Juan Pablo Cruz que fue jubilado. Cód. 451010, Clave del P. 00017 Escal 07, sueldo mensual de L. 120.00. Of. Serv. Civil 1865.

Efectivo, a partir del 1o. de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1220-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Santos Isaura Cárcamo Molina, Conserje I, del Subcentro de Salud de Pespire, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Región de Salud No. 4, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Gladys Martha Zúniga Colindres, que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 59, Cód. 410010, Clave del P. No. 0004, Esc. 03, sueldo mensual de Lps. 110.00. Of. Serv. Civil No. 1804

Efectivo a partir del 1o. de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1221

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de Lps. 100.00 (cien lempiras exactas mensuales), en concepto de Beca para que realicen Estudios de Auxiliares de Enfermería en el Curso Complementario que actualmente se desarrolla en el Hospital de "Tela Atlántida", a favor de cada una de las personas siguientes:

Ana Cacho Rochez, María Antonieta Reid Tróchez, Sandra García Sullivan y Elba Lilliana Banegas.

La asignación se tomará del Programa 1-06, Renglón 013, Objeto No. 715, Clave 11850, "Becas en el País". Por un periodo de cinco (5) meses, a partir del 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1221-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1°—Nombrar a Santos Celina Alvarenga, Laboratorista II de la Región Metropolitana, en lugar de Rosa Emilia Ramírez que se encuentra incapacitada por derecho de maternidad, por un período de (90) noventa días, efectivo, a partir del 15 de julio del corriente año.

La nombrada devengará el 66% sobre el sueldo mensual de L. 325.00 que devenga la incapacitada. Afectará la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

2°—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1222

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que en los primeros meses del presente año, los Médicos Residentes del Hospital Materno Infantil fueron excluidos del Régimen de Servicio e integrados al

Programa de Residencias que se imparte en aquel Centro Asistencial para optar las especialidades de Pediatría o Gineco-Obstetra.

Considerando: Que el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social celebró con cada uno de los Médicos Residentes Contratos Profesionales, en los cuales estos últimos se comprometieron a cumplir faenas docentes y asistenciales.

Considerando: Que previamente a la suscripción de los citados Contratos Profesionales, se solicitó los Dictámenes de las Direcciones Generales de Presupuesto y Servicio Civil, algunos de los cuales se demoraron hasta que los Profesionales de la Medicina (ya integrados al Programa de Residencias desde el primero de marzo del presente año) se incorporaron al Colegio Médico de Honduras.

Considerando: Que el 27 de mayo del presente año, se suscribió el Contrato con el Doctor Luis Rodolfo Sorto Argueta y el 27 de Junio del año en curso, con los Doctores, José Mauricio Mendoza Portillo, Rito Salvador Padilla Carbajal y Otto Castro Sierra, Contratos Profesionales que fueron aprobados en todas sus partes mediante Acuerdos del Poder Ejecutivo Nos. 663-A de 27 de mayo, 1092, 1096 y 1100 de 30 de junio del corriente año respectivamente.

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Autorizar el pago retroactivo a partir del primero de marzo del presente año, de los Contratos Profesionales de Médicos Residentes que a continuación se detallan:

Número, Nombre, Salario Mensual, Número Acuerdo, Fecha, respectivamente:

1.—Luis R. Sorto A.: L. 1,080.00, 663-A, 27-Mayo-77; 2.—José M. Mendoza P.: L. 1,080.00, 1092, 30-Junio-77; 3.—Rito S. Padilla C.: L. 1,080.00, 1096, 30-Junio-77; 4.—Otto Castro Sierra: L. 1,160.00, 1100, 30-Junio-77.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1222-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar al señor Réne de Jesús Gómez Martínez, Conductor de Automóviles I de la Región de Salud No. 4, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 56, Código 895010, Clave del Puesto 00027, Escala 12, sueldo mensual de L. 140.00. Of. Serv. Civil 1721

Efectivo, a partir del 1o. de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1223

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de Lps. 100.00 (cien lempiras exactos mensuales), en concepto de Beca, para que realicen Estudios de Auxiliares de Enfermería, en el Curso Complementario que se desarrolla actualmente en el Hospital "Doctor Salvador Paredes" de Trujillo, Departamento de Colón, durante el período comprendido de cinco meses, a partir del 1o. de julio de 1977, a favor de cada una de las siguientes personas y que a continuación se detallan:

Aída Bonilla Zepeda, Consuelo Figueroa, Angela Reyes y Claudia Sánchez D.

La asignación se tomará del Programa 1-06, Renglón 013, Objeto No. 715, Clave No. 11890, "Beca en el

país", del presupuesto asignado a esta División de Recursos Humanos. —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1223-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Roberto Hernán Noé Pino, en el cargo de *Laboratorista II* de los *Laboratorios Clínicos y de Investigación*, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Wilfredo Lagos que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 08, Clave del P. 00059, Esc. 18, Cód. Clase 311604, sueldo mensual de ... L. 280.00. Of. Serv. Civil 1688.

Efectivo, a partir del 10. de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1224

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que en los primeros meses del presente año, los Médicos Residentes del Hospital "Materno-Infantil", fueron excluidos del Régimen de Servicio Civil e integrados a Programa de Residencias que se imparte en aquel Centro Asistencial para optar las especialidades y Pediatra o Gineco-Obstetra.

Considerando: Que el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, celebró con cada uno de los Médicos Residentes Contratos Profesionales, en los cuales estos últimos se comprometieron a cumplir faenas docentes y asistenciales.

Considerando: Que previamente a la suscripción de los citados Contratos Profesionales, se solicitó los Dictámenes de las Direcciones Generales de Presupuesto y Servicio Civil, algunos de los cuales se demoraron hasta que los Profesionales de la Medicina (ya integrados al Programa de Residencias desde el primero de marzo del año en curso) se incorporaron al Colegio Médico de Honduras.

Considerando: Que el 27 de junio del presente año, se suscribió Contrato con los Doctores: Víctor Manuel Soriano Pizzati, Manuel de Jesús de León Juárez y Marco Tulio Oliva Aguilar, Contratos Profesionales que fueron aprobados en todas sus partes mediante Acuerdos del Poder Ejecutivo Nos. 1095, 1097 y 1099 del 30 de junio del corriente año respectivamente.

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Autorizar el pago retroactivo de los Contratos Profesionales de Médicos Residentes que a continuación se detallan:

Número, Nombre, Efectividad, Número Acuerdo, Salario Mensual, respectivamente:

1. — Víctor Manuel Soriano P.: 16-Mayo-77, 1095, L. 1,200.00; 2. — Manuel de Jesús de León J.: 16-Junio-77, 1097, L. 1,200.00; 3.—Marco Tulio Oliva A.: 1-Junio-77, 1099, L. 1,200.00.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1224-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (Lps. 100.00) cien lempiras exactos, en concepto de Beca mensuales; para que realice Estudios de Auxiliares de Enfermería, en el Hospital de "Occidente", Santa Rosa de Copán, a favor de Bertha Alicia García de Reyes.

La vigencia de la Beca es desde el 30 de julio al 30 de noviembre de 1977. La asignación se tomará del Programa 1-06, Reng. 013, Objeto 715, Clave 11890, Becas en el país". —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1225

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por Wilfredo Lagos, del puesto de *Laboratorista II*, del *Laboratorio Clínico Integrado*. Título 4-09. Ramo de Salud Pública. (*Laboratorio Clínico y de Investigación*), dependiente de la Dirección General de Salud. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 08, Cód. 311604, Clave del Puesto No 00059, Esc. 18, sueldo mensual de L. 318.00. Oficios Nos. 865 y 1391 de la Dirección General de Servicio Civil. Efectivo a partir del 1º de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

AVISOS

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de BBC SOCIEDAD ANONIMA BROWN, BOVERI & CIA., domiciliada en Baden, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación "BBC BROWN BOVERI", tal

BBC

BROWN BOVERI

como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos, y veterinarios (incluidos los miembros, los ojos, y los dientes artificiales (Clase Int. 10); y la cual se aplica a los mismos, y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

19, 29 E. y 10 F. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad CORPORACION MINERA VASQUEZ ANDINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o simplemente "COMIVA, S. DE R. L.", autorizada la Escritura Pública por el Notario José Blás Henríquez, teniendo por finalidad dicha Sociedad la explotación, cateo, reconocimiento, exportación, procesamiento, transformación y venta de substancias minerales, y cualquier otra actividad de lícito comercio, lo que se pone en conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1983.

29 E. 83.

LA GERENCIA

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Marcos Rojas Pinto, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Carnet de Colegiación Número 745, en representación de la Empresa Mercantil "INDUSTRIAS CHEM, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que razonada en autos pido se me devuelva, con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante Ud. a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada "CHEM", palabra que según el clisé y

CHEM

ejemplares acompañados, va escrita en letras color rojo y encerrada en una figura ovalada de contornos color azul, y ampara, distingue y protege toda clase de productos herbicidas, fungicidas y bactericidas, incluidos dentro de la Clase Internacional 5, marca que se aplica o fija en los productos mismos o los recipientes, fardos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, bultos, envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y en definitiva resolverme de conformidad, otorgándome el Certificado correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Marcos Rojas Pinto." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

29 E., 9 y 19 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Marcos Rojas Pinto, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Carnet de Colegiación Número 745, en representación de la Empresa Mercantil "INDUSTRIAS CHEM, S. de R. L. de C. V." de este domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que razonada en autos pido se me devuelva, con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina "CHEM", palabra



que según el disé y ejemplares acompañados, va escrita en letras color rojo y encerrada en una figura ovalada de contornos color azul, ampara, distingue y protege toda clase de productos de limpieza, desodorantes, incluidos dentro de la Clase Internacional 3, marca que se aplica o fija en los productos mismos o los recipientes, fardos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, bultos, envoltorios, que los contienen por medio de impresiones, grabados, y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de Ley. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y en definitiva resolverme de conformidad, otorgándome el Certificado respectivo.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Marcos Rojas Pinto." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

29 E. 9 y 19 F. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que ante los oficios del Abogado y Notario María Yolanda Azcona Del Hoyo, me declaré Comerciante Individual, con un capital inicial de Lps. 5,000.00 y mi establecimiento comercial se denomina ELECTRONICA MATHEU, y su actividad es la reparación de toda clase de enseres electrodomésticos y otros. Su domicilio es: Tegucigalpa, Distrito Central.

(f) **HUGO ENRIQUE MATHEU LUNA**

29 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, dictó sentencia declarando a Desideria Rivas Rodríguez, heredera ab-intestato de su difunta hija Digna Estebana Rivas y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1983.

Carmen Dolores Quesada de Thaco,
Secretaria, por ley.

29 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, dictó sentencia declarando a la señora Lucila Rovelo Viuda de Irías Valeriano, heredera ab-intestato de su difunta hija legítima, Lucila Emérita Irías Rovelo, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1982.

Carmen Dolores Quesada de Thaco,
Secretaria, por ley.

29 E. 83.

PERSONERIA JURIDICA

La infrascrita, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica la "FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, LA MADERA Y SIMILARES DE HONDURAS (FESITRACOMSH) del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrita bajo el Folio 378 del Tomo II del Libro de Registros de Organizaciones Sindicales.—Comayagüela, D. C., 5 de enero de 1983.

RAMON A. IZAGUIRRE G.,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

Lic. Carlos Gilberto Sandoval,
Director General de Trabajo.

27, 28 y 29 E. 83.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (SITRACOESNA) del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, el cual ha quedado inscrita bajo el Folio 377 del Tomo II del Libro de Registros de Organizaciones Sindicales.—Comayagüela, D. C., 5 de enero de 1983.

RAMON A. IZAGUIRRE G.,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

Lic. Carlos Gilberto Sandoval,
Director General de Trabajo.

27, 28 y 29 E. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Lotificación Casamata de esta ciudad, que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, once varas con lote número veintiuno; al Sur, once varas con lote de Miguel Barahona, calle de Casamata de por medio; al Este, treinta y cinco varas ochenta centésimas de vara con lote número treinta y siete; y, al Oeste, treinta y nueve varas, veintiocho centésimas de vara con lote número treinta y cinco y tiene una extensión de trescientas tres varas cuadradas y noventa y cuatro centésimas de vara. En dicho solar la exponente ha construido una casa de madera que se compone de tres piezas y el inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence. Inscrito el dominio a favor de la Demandada con el Número 63 Folio 150-151 Tomo 201 del Registro de la Propiedad. El bien inmueble ha sido valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Setenta y Siete Centavos (Lps. 1,554.77) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos (Lps. 880.00), más intereses y costas del presente juicio promovido por el señor José Perfecto Salgado, contra la señora Gloria María Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley correspondientes, hace saber:

Que en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana del día lunes siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el juicio ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su carácter de apoderada legal del Banco de Occidente, S. A., de Tegucigalpa, D. C., contra el señor Gustavo Gómez Santos para el pago de la suma de Ochenta Mil Lempiras, más intereses y costas del juicio, e inmueble el cual se describe de la manera siguiente: "Una fracción de terreno con un área de doscientas treinta y nueve varas cuadradas (239.00 V².) comprendidas en el lote 19 bloque XIV en la Lotificación de Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 18 del Bloque XVI; al Sur, diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 20 del Bloque XIV; al Este, ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 m.) con Callejón "A"; al Oeste, ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 m.) con lote 5 Bloque XIV. b) Otra fracción de terreno con un área de cuatrocientas setenta y ocho varas cuadradas (478 V².), comprendida en los lotes 17 y 18 del Bloque XIV en la misma lotificación Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 16 del Bloque XIV; al Sur, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 19 del Bloque XIV; al Este, diecisiete metros diez centímetros (17.10 m.) con Callejón "A"; y al Oeste, diez y siete metros diez centímetros (17.10 m.) con lotes 3 y 4 del Bloque XIV. Dichas fracciones forman un solo cuerpo y en que las mismas se encuentran construidas las mejoras siguientes: Una casa de dos (2) plantas, de ladrillo y piedra, piso de terrazo, cielo de madera de color y parte de asbesto y techo de asbesto lo mismo que un muro de piedra de veintiocho metros de largo por cinco de alto, constando la primera planta de 3 piezas de 3.05 x 4.27; 5.90 x 4.92 y 16.00 x 4.80, y un baño de 1.24 x 1.50, todos en metros; y la segunda planta de 11 piezas de: 2.55 x 3.85; 5.85 x 6.00; 5.15 x 2.85;

4.30 x 4.30; 5.30 x 4.30; 3.32 x 4.90; 3.70 x 3.85; 4.00 x 5.06; 2.95 x 4.00; 3.00 x 2.70 y 2.96 x 5.40; todos en metros; cuatro baños de 3.10 x 1.40; 4.00 x 1.26; 2.85 x 1.25 y 2.00 x 1.20, todo en metros; y una terraza de 28.00 x 5.45 metros, haciéndose la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la suma de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00) acordado por las partes. Lo Testado" No Vale.

Juan de Dios Guillén O.,
Srio. Int.

Juzgado 2º de Letras
de lo Civil.

Del 13 E. Al 14 F. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un solar ubicado en el Barrio El Carmen, de la ciudad de Siguatepeque, en este departamento, con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, veinticinco varas, propiedad de doña Guillermina Fiallos Hernández; al Sur, veinticinco varas, propiedad que fue de Napoleón Alemán; al Este, diez varas y dos pies, propiedad de los herederos Jorge Fernández, calle de por medio, y por el Oeste, diez varas y dos pies, propiedad de doña Luz Leverón, en este lote existen como mejoras una casa de ladrillo dividida en cuatro apartamentos, uno destinado para sala, principal y los otros, para dormitorios, más un pasillo, comedor y cocina, con su lavatrastos, todos cubiertos con lámina de zinc, y con piso de ladrillo de mosaico, encielado con plywood, un baño forrado con azulejo y con piso de cerámica, con acera de cemento hacia el frente, el solar está cercado con alambre ciclón, existiendo por el mismo frente de hierro, puertas de madera de pino, las ventanas con balcones de hierro y celosías, encontrándose instaladas los servicios de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 50 del Tomo 85 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Comayagua. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo,

en la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal de "Futuro. Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., contra el señor Buenaventura Ordóñez Alvarado, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno del lote número Once, de la Colonia denominada "La Haya", de la ciudad de Comayagüela, D. C., el que mide y limita: Al Norte, seis metros sesenta centímetros, con la Colonia Las Mercedes, mediando carretera del Norte; al Sur, cinco metros, seis centímetros, con lote número catorce; al Este, diecisiete metros, sesenta centímetros, con lote número diez; y, al Oeste, diecisiete metros, cuarenta y cinco centímetros, con fracción del lote número Once; fracción de terreno que tiene un área de ciento cuatro varas cuadradas y noventa y tres centésimas de vara cuadrada, teniendo construida una galera de madera; y otra fracción de lote de terreno número Once, de la Colonia "La Haya", que tiene un área de trescientos treinta y siete varas cuadradas, con quince centésimas de vara cuadrada, y limita: Al Norte, once metros, treinta centímetros (11.30 mts.), con la Colonia Las Mercedes, mediando carretera del Norte; al Sur, doce metros cuarenta y cinco centímetros (12.45 mts.), con fracción de lote número catorce; al Este, diecisiete metros, cuarenta y cinco centímetros (17.45 mts.) con fracción del lote número once; y, al Oeste, dieciséis metros, setenta y seis centímetros (16.76 mts.) con lote número doce, en esta parte de solar tiene cons-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

truida las mejoras siguientes: Una casa de habitación, de ladrillo y piedra de color pulida, con frente de once metros, treinta centímetros hacia el Norte y frente al Boulevard; al Sur, tiene doce metros noventa centímetros, consta de dos salas, una de cinco por ciento metros y otra de seis metros, treinta centímetros por cinco metros, cuatro dormitorios, un comedor, una cocina, patio, dos servicios sanitarios, baño, techo de lámina de asbesto, los cuales adquirió por compra que en esta ciudad hizo a la señora Adelina Velásquez de Guevara, en Escritura que autorizó el Notario Ernesto Hernán Aguilar, el cual aparece inscrito a favor de la Sociedad que representa, bajo el número 68, Tomo 93, del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el No. 37, Tomo 102, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00) y se rematará para con su valor hacer efectivo la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada del Banco de Occidente, S.A., contra la Sociedad Productos de Arcilla, representada por su Gerente Juan Fernando López. Y se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 26 E. al 17 F. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL